

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 621 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 11 SET. 2015

VISTO:

El Informe N°0100-2015-MINAGRI-PSI-OAF del 02 de setiembre de 2015 de la Oficina de Administración y Finanzas, el Memorando N° 4128-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS e Informe N° 1695-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS de la Dirección de Infraestructura de Riego de fechas 24 y 21 de agosto de 2015, y el Informe N° 657-2015-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 09 de setiembre de 2015, relativos a la nulidad de oficio del contrato correspondiente al proceso de Licitación Pública N° 011-2014-MINAGRI-PSI, convocado para la "Ejecución de la obra: Mejoramiento y Rehabilitación del Canal CIMIRM, en el distrito de Huamalí, provincia de Jauja - Junín";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de julio de 2014, el Comité Especial Ad Hoc adjudicó la buena pro del proceso de selección Licitación Pública N° 011-2014-MINAGRI-PSI, convocada para la "Ejecución de la obra: Mejoramiento y Rehabilitación del Canal CIMIRM, en el distrito de Huamalí, provincia de Jauja - Junín" al CONSORCIO SEÑOR DE LUREN integrado por la empresa TEKOMETAL Contratistas Generales SAC, Constructora Obregon RDB E.I.R.L e INKAS WORKS BUSINESS SAC, por un monto de S/.5'132,556.56 (Cinco millones ciento treinta y dos mil quinientos cincuenta y seis con 56/100 Nuevos Soles) y por un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, el 13 de agosto de 2014, el PSI y el CONSORCIO SEÑOR DE LUREN, suscribieron el contrato de Ejecución de Obra, para lo cual éste último presentó entre la documentación requerida la Garantía de Fiel Cumplimiento constituida por la Carta Fianza N° 039-443-2014-CRACSL, emitida por la CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO SEÑOR DE LUREN, por el monto de S/.513,255.66 (Quinientos trece mil, doscientos cincuenta y cinco con 66/100 Nuevos Soles) y con vigencia hasta el 27 de febrero de 2015;

Que, con fecha 03 de marzo de 2015 la Oficina de Administración y Finanzas, mediante Carta Notarial N° 55-2015-MINAGRI-PSI-OAF, solicitó a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren la ejecución de la Carta Fianza;


Que, mediante Carta N° 0231-2015-SAU-CRAC-SL, del 07 de marzo de 2015 la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren, refiere que la Carta Fianza cuya





ejecución se requiere se encuentra registrada a favor de otro cliente y beneficiario y que la empresa Inkas Works-Businness no es cliente de su institución; efectuando la siguiente precisión: "... presumimos que la Carta Fianza N° 039-443-2014-CRACSL, es falsa";

Que, mediante Carta N° 817-2015-MINAGRI-PSI-OAF del 11 de mayo de 2015 el PSI requiere a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren se pronuncie respecto a la veracidad o falsedad de la citada Carta Fianza, obteniendo como respuesta la Carta N° 438-2015-SAU-CRAC-SL, en la que dicha entidad financiera confirma que la Carta Fianza consultada es FALSA, indicando que debido a ello han realizado las denuncias por el delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos ante el Ministerio Público contra las empresas integrantes del consorcio;

Que, con Oficio N°066-2015-MINAGRI-PSI-OAF del 19 de mayo de 2015 el PSI comunicó al Tribunal de Contrataciones del Estado, sobre la supuesta infracción incurrida por el referido consorcio;



Que, con Memorando N° 4128-2015-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 24 de agosto de 2015, la Dirección de Infraestructura de Riego, como órgano técnico y área usuaria y en mérito a lo precisado en el Informe N° 001-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS-RSZ e Informe emitido por el asesor legal externo Sergio Romero Loyola, solicita que la Oficina de Administración y Finanzas proceda con el trámite para declarar la nulidad del contrato de obra;



Que, mediante Informe N° 0100-2015-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 02 de setiembre de 2015, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas señala que: i) El Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, establece que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar su nulidad de oficio, cuando se verifique la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato; ii) Estando a la respuesta de la Entidad financiera, respecto a la falsedad de la Carta Fianza presentada a la firma del contrato por el Consorcio Señor de Luren, se ha verificado la falsedad de ésta; iii) Tal situación es un supuesto de nulidad de contratos contemplado en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado; iv) Resulta procedente que el Titular de la Entidad declare la nulidad del contrato de "Ejecución de la obra: Mejoramiento y Rehabilitación del Canal CIMIRM, en el distrito de Huamali, provincia de Jauja - Junín", en concordancia con el tercer párrafo del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 657-2015-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 09.09.15, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que: i) la potestad para declarar la nulidad de oficio de un contrato se encuentra regulada en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por D.L. N° 1017 y sus modificatorias, en adelante "Ley" y en el artículo 144° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, en adelante "Reglamento"; ii) Según lo prescrito en el artículo 32° y el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los documentos y declaraciones que se presenten durante un proceso de selección y para la firma del contrato podrán ser objeto de fiscalización posterior a fin de corroborar su veracidad y autenticidad; iii) La Oficina de Administración y Finanzas del PSI procedió a la fiscalización posterior, para verificar la autenticidad de la Carta Fianza N° 039-443-2014-CRACSL, emitida por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren, entregadas a la firma del contrato por el Consorcio Señor de Luren al PSI para garantizar el fiel cumplimiento del contrato; iv) Como resultado de la fiscalización la citada empresa financiera indicó

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 621 -2015-MINAGRI-PSI

- 2 -

En primera instancia que dicha carta fianza se encuentra registrada a favor de otro cliente y beneficiario, y que la empresa Inkas Works- Business (Miembro del consorcio) no es cliente de su institución, presuponiendo la falsedad de dicho documento; sin embargo, en una comunicación posterior (Carta N° 0438-2015-SAU-CRAC-SL del 01.06.15) precisa que la Carta Fianza es falsa; v) Se ha verificado la transgresión al Principio de Presunción de Veracidad, al haberse presentado documentación falsa para la suscripción del contrato, por lo que en virtud de la potestad que le atribuye el artículo 56° de la Ley, corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del Contrato derivado de la Licitación Pública N° 011-2014-MINAGRI-PSI, convocado para la "Ejecución de la obra: Mejoramiento y Rehabilitación del Canal CIMIRM, en el distrito de Huamalí, provincia de Jauja - Junín"; y vi) La declaración de nulidad de un contrato determina su inexistencia y, por tanto, la inexigibilidad de las obligaciones previstas en éste;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece taxativamente los supuestos para la declaratoria de nulidad, disponiendo en su tercer párrafo lo siguiente: "Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad¹ durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato." (El resaltado es agregado); a su vez el artículo 144° del Reglamento prescribe: "Son causales de declaración de nulidad de oficio del contrato las previstas por el artículo 56° de la Ley, para lo cual la Entidad cursará carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato (...)";

Que, la presente nulidad se sustenta en la verificación efectuada por el PSI respecto de la transgresión al Principio de Presunción de Veracidad en la que ha incurrido la contratista Consorcio Señor de Luren, al haber presentado documentación falsa para la suscripción del contrato y garantizar el fiel cumplimiento de éste, causal de nulidad prevista en el citado artículo 56° de la Ley, por lo que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio;

¹ El numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, Manual de Operaciones del PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Contrato derivado de la Licitación Pública N° 011-2014-MINAGRI-PSI convocada para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Rehabilitación del Canal CIMIRM, en el distrito de Huamali, provincia de Jauja - Junín", suscrito con fecha 13 de agosto de 2014 con el Consorcio Señor de Luren, integrado por la empresa TEKNOMETAL Contratistas Generales SAC, Constructora Obregón RDB E.I.R.L e INKAS WORKS BUSINESS SAC.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines correspondientes.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la Resolución que declara la presente nulidad a la Oficina de Administración y Finanzas, para que previa evaluación de los antecedentes, y de corresponder, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al CONSORCIO SEÑOR DE LUREN, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo